

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00331-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA y CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$126.333.338.00 como capital contenido en el documento base de ejecución, más los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: \$10.370.528.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al endosatario en procuración, abogado NOÉL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

A.R

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **95** hoy **14 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430bcaa70f6899dd1f356d7b003a059d047e40093d29c018bfe4612a88db3b7**

Documento generado en 13/09/2021 04:47:57 PM